III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

23818 *Resolución de 3 de noviembre de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Fundación General CSIC, para el desarrollo del Programa ComFuturo en su cuarta edición («ComFuturo iAGE»).*

Suscrito el convenio el 28 de octubre de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 3 de noviembre de 2026.–La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Eloísa del Pino Matute.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. y la Fundación General CSIC, para el desarrollo del Programa ComFuturo en su cuarta edición («ComFuturo iAGE»)

INTERVIENEN

De una parte, doña Eloísa del Pino Matute, Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), actuando en nombre y representación de este organismo público en virtud de su nombramiento efectuado por el Real Decreto 498/2022, de 21 de junio (BOE núm. 148, de 22 de junio de 2022) y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008) y el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Entidad con sede central en Madrid (CP 28006), domicilio institucional en la calle de Serrano, núm. 117, y NIF: Q-2818002-D.

Y de otra parte, don Ramón Torrecillas San Millán, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la Fundación General CSIC (FGCSIC), con domicilio social en Madrid (CP 28006), calle de Serrano, núm. 117, y con NIF: G-85562106, actuando en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que dicho cargo tiene conferidas en escrituras públicas de fecha 2 de abril de 2009, otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, doña Isabel Griffo Navarro, bajo el número 649 de su protocolo, y de fecha 12 de mayo de 2021, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Periel Martín, bajo el número 2.919 de su protocolo, de ampliación de facultades; cargo que ostenta desde su nombramiento el 1 de enero de 2021.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación General Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en adelante denominados conjuntamente «las Partes», declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

I. Que el CSIC es un Organismo Público de Investigación (OPI), adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social, cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como Agencia Estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de PGE para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.

En febrero de 2021 el CSIC obtuvo el reconocimiento de la Comisión Europea «HR Excellence in Research» (HRS4R) como integrante de la Estrategia de Recursos Humanos para Investigadores. Este sello reconoce el compromiso del CSIC con el desarrollo de una estrategia de recursos humanos para el personal investigador aplicando los principios de la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta en la contratación de investigadores.

II. Que la FGCSIC es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha de 23 de enero de 2009 y número de registro 1104, y se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

El objeto principal de la FGCSIC son todas aquellas actividades relacionadas con la investigación, su promoción, edición y difusión, y tiene por finalidad, según el artículo 6 de sus estatutos, cooperar con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y captar financiación privada para el desarrollo de iniciativas público-privadas en el CSIC y en otras entidades públicas de I+D, vinculadas a las funciones que tiene encomendadas.

III. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, generalmente conocida como «Ley de la Ciencia», establece en su título III el marco normativo en materia de cooperación entre el conjunto de agentes, públicos y privados, que forman el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

A estos efectos, el artículo 33 de la citada Ley de la Ciencia anima a los agentes de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación a impulsar la participación activa de los agentes públicos de ejecución en el desarrollo de la investigación y en la implantación de la innovación para estimular la investigación de calidad y la generación del conocimiento y su transferencia, así como para mejorar la productividad y la competitividad, la sociedad del conocimiento y el bienestar social a partir de la creación de una cultura de la innovación, en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas, mediante una serie de medidas de apoyo. El artículo 34, a su vez, prevé que para la ejecución de las medidas descritas en el artículo 33, se lleven a cabo convenios que permitan la realización conjunta de proyectos y actuaciones de investigación, desarrollo e innovación y la financiación de proyectos científico-técnicos singulares, entre otras acciones.

IV. Que la FGCSIC ha creado y desarrolla el Programa de colaboración público-privada ComFuturo, dirigido a atraer y retener en el sistema de ciencia-tecnología-innovación el mejor talento científico que desarrolle proyectos de investigación e innovación de alto potencial de transferencia al tejido productivo español y a la sociedad, ejecutados en institutos y centros del CSIC, con el apoyo económico de entidades privadas. Los beneficiarios del programa, seleccionados en convocatoria específica, son denominados «investigadores ComFuturo» o «ComFuturo fellows».

V. Que el 30 de septiembre de 2025 se publicaron las bases de la convocatoria correspondiente a la cuarta edición de ComFuturo, denominada «ComFuturo iAGE», en el marco del envejecimiento y la digitalización, cuyo plazo para enviar solicitudes estuvo abierto hasta el 9 de enero de 2026. Tras el desarrollo de un proceso de evaluación y selección de candidaturas transparente, riguroso y objetivo, según lo especificado en las bases, la Fundación General CSIC resolvió, con fecha 31 de julio de 2026, la

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

convocatoria con la lista propuesta de las 10 candidaturas beneficiarias, así como las de reserva (https://comfuturo.es/wp-content/uploads/2026/07/20260731_COMFUTURO-iAGE_LIST-OF-DEFINITIVE-SELECTED-AND-RESERVE-CANDIDATES.pdf).

VI. Que, según las bases de la convocatoria, los 10 investigadores seleccionados en la cuarta edición de ComFuturo deberán incorporarse en otoño de 2026 a los centros e institutos del CSIC correspondientes (con el consiguiente comienzo de sus contratos de trabajo).

VII. Que la cuarta edición de ComFuturo (ComFuturo iAGE) ha recibido financiación del Programa de investigación e innovación Horizonte Europa de la Unión Europea en virtud del acuerdo de subvención «Marie Skłodowska-Curie grant agreement N.º 101217423», documento que será puesto a disposición del CSIC, para su debida observancia en las partes que le puedan ser de aplicación.

VIII. Que en la fase de preparación de la propuesta a la correspondiente convocatoria 2024 del Programa Marie Skłodowska-Curie-COFUND (resultante en la concesión de la ayuda de cofinanciación mencionada), se incluyó una carta de compromiso *(Letter of Commitment)*, firmada por el CSIC, en la que este expresaba su deseo de formar parte del programa como *Implementing partner,* adquiriendo el compromiso de emplear y acoger a los investigadores ComFuturo que resultaran seleccionados en la cuarta edición del programa, así como otra serie de compromisos relacionados con su papel como empleador de los investigadores y otros tales como el compromiso de proporcionarles formación o de coadyuvar en la difusión y acciones de visibilización del programa.

IX. Que los requerimientos y regulación de la Comisión Europea, relativos a la cuarta edición de ComFuturo, hacen necesaria la incorporación de otros compromisos adicionales a los ya contemplados en la *Letter of Commitmen*t mencionada anteriormente, los cuales quedarán reflejados en el presente documento junto con el resto de los aspectos relacionados con la colaboración entre las Partes en el marco del Programa ComFuturo.

En su virtud, en orden a coadyuvar adecuadamente al óptimo desarrollo del Programa ComFuturo, las Partes establecen mediante este convenio las bases específicas de su colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la FGCSIC y el CSIC para el desarrollo de la cuarta edición del Programa ComFuturo, estableciendo las pautas por las que se regirá dicha colaboración.

Segunda. *Aportación de la FGCSIC.*

2.1 La FGCSIC se hará cargo de la gestión del Programa ComFuturo, si bien la contratación de los investigadores ComFuturo será asumida por el CSIC, en calidad de empleador.

2.2 Se otorgarán por la FGCSIC, en el marco de la cuarta edición de ComFuturo, diez (10) ayudas ComFuturo de una cuantía máxima cada una de 76.200 euros anuales, en caso de incluir la ayuda familiar (*family allowance*) y de 73.800 euros anuales en caso de no incluir ayuda familiar, durante un periodo máximo de 36 meses. El coste efectivo de cada ayuda vendrá determinado por los conceptos establecidos en la cláusula 2.3 y, en particular, por la procedencia o no de la *family allowance*.

La FGCSIC realizará aportaciones anuales a favor del CSIC para que este, en su calidad de empleador, pueda hacer efectivas las contrataciones de los investigadores ComFuturo y proporcionarles los demás conceptos que integran la ayuda ComFuturo descritos en la cláusula 2.3.

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

Para determinar el importe que corresponda transferir anualmente por la FGCSIC se tendrá en cuenta la cofinanciación aportada por el CSIC al programa, que se articula mediante aportaciones de sus servicios centrales y aportaciones de determinados centros e institutos cofinanciadores, en los términos establecidos en la cláusula 3.1 del presente convenio.

La aportación máxima de cofinanciación ordinaria comprometida por el CSIC para la financiación del programa durante los tres años será de 456.000 euros, de los cuales 150.000 euros corresponden a la aportación de sus servicios centrales y hasta 306.000 euros a las aportaciones de los centros e institutos cofinanciadores.

Por su parte, la aportación máxima total de la FGCSIC al CSIC para la financiación de las ayudas ComFuturo se establece en 1.830.000 euros durante la vigencia del convenio. La aportación efectiva de la FGCSIC quedará, en todo caso, limitada a los fondos efectivamente percibidos y destinados al programa, sin perjuicio de las regularizaciones que procedan en función del coste efectivo de las ayudas conforme a lo previsto en esta cláusula.

El importe de cada transferencia anual de la FGCSIC al CSIC se calculará teniendo en cuenta:

– el número de ayudas activas y su periodo efectivo de ejecución;
– el coste efectivo de cada ayuda, incluida, cuando corresponda, la *family allowance*;
– la aportación anual de 50.000 euros de los servicios centrales del CSIC; y
– las aportaciones de los centros e institutos cofinanciadores correspondientes a las ayudas que permanezcan activas.

A estos efectos, el importe de cada transferencia anual será el resultado de restar al coste efectivo de las ayudas ComFuturo correspondiente al periodo de referencia las aportaciones de los servicios centrales del CSIC y las aportaciones de los centros e institutos cofinanciadores correspondientes a las ayudas activas durante dicho periodo, ajustadas, en su caso, a su periodo efectivo de ejecución.

La FGCSIC comunicará anualmente al CSIC el desglose individualizado de las ayudas, incluyendo las aportaciones de los centros e institutos cofinanciadores aplicables a cada una de ellas, y el importe total resultante de la transferencia.

Las diferencias que pudieran producirse entre los importes inicialmente previstos y los costes efectivamente incurridos como consecuencia de las fechas reales de incorporación, renuncias, extinciones anticipadas, modificaciones en la situación que determine el derecho a la *family allowance* u otras circunstancias que afecten al coste de las ayudas serán objeto de regularización en la transferencia correspondiente a la anualidad siguiente o, en su caso, en la liquidación final del convenio.

La primera transferencia se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en la que el convenio surta efectos. Las siguientes dos transferencias se realizarán con periodicidad anual. Las transferencias se abonarán en la cuenta corriente ES0790000001200220000047, abierta a nombre del CSIC en el Banco de España.

2.3 La ayuda ComFuturo tendrá una duración de 36 meses. Incluirá un contrato laboral a tiempo completo con el CSIC y constará de los siguientes conceptos:

a) Salario en nómina para el investigador (incluidos complementos).

Cada ayuda incluye unos costes laborales de contratación (*living allowance*, impuestos y salario incluido) de 56.400 euros anuales (4.700 euros/mes), bajo contrato laboral con el CSIC. A esto se suma una ayuda a la movilidad para gastos privados de traslado y vivienda (*mobility allowance*) de 2.400 euros anuales (200 euros/mes) y una ayuda familiar (*family allowance*) de 2.400 euros anuales (200 euros/mes) para los investigadores con obligaciones familiares. Todas estas cantidades incluyen las cotizaciones a la Seguridad Social e impuestos que le correspondan al empleador y permanecerán iguales durante el periodo de disfrute de la ayuda ComFuturo.

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

Concepto de la ayuda (a proporcionar en la nómina de los investigadores)	Cuantía (Eur/Mes)	Cuantía (Eur/año)
Living allowance.	4.700	56.400
Mobility allowance.	200	2.400
Total *Living* + *Mobility* (investigadores sin *family allowance*).	4.900	58.800
Family Allowance (solo si obligaciones familiares).	200	2.400
Total *Living* + *Mobility* + *Family* (investigadores con *family allowance*).	5.100	61.200

Para optar a la ayuda familiar (*family allowance*), se considerará que el investigador tiene obligaciones familiares cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

i. Estar casado.
ii. Mantener una relación de pareja con un estatus equivalente al matrimonio, reconocida por la legislación del país o región en la que dicha relación se haya formalizado.
iii. Tener hijos a cargo.

La situación familiar es revisable durante toda la duración de la ayuda, teniendo derecho los investigadores a percibirla en la nómina del mes siguiente al que hayan realizado la comunicación oficial de sus nuevas obligaciones familiares a la FGCSIC y al CSIC.

El salario bruto anual mínimo que deberá percibir el investigador ComFuturo es de 44.494 euros (si no se incluye la ayuda familiar) o de 46.311 euros (si se incluye la ayuda familiar).

b) Asignación complementaria para gastos de investigación, de estancias y desplazamientos.

La ayuda ComFuturo contempla una asignación complementaria de 15.000 euros anuales para cubrir los gastos de investigación, de las estancias y de desplazamientos (*research, secondment and travel allowance*) que sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto de investigación ComFuturo.

Concepto de la ayuda (a gestionar por los ICUS CSIC)	Cuantía (Eur/mes)	Cuantía (Eur/año)
Research, secondment and travel allowance.	1.250	15.000

Esta asignación será gestionada por el instituto CSIC receptor en beneficio del investigador ComFuturo y se justificará en los informes anuales del proyecto.

Las cantidades asignadas y no ejecutadas durante una anualidad podrán acumularse a las correspondientes a las anualidades siguientes, siempre dentro del periodo de vigencia de la ayuda ComFuturo.

A la finalización de la ayuda, una vez concluido el contrato de 36 meses vinculado a la misma, las cantidades de esta asignación complementaria que no hubieran sido ejecutadas deberán ser reintegradas a la Fundación General CSIC.

En caso de renuncia o de cualquier otra causa de terminación anticipada de la ayuda ComFuturo, deberá reintegrarse a la Fundación General CSIC la parte de la asignación complementaria que no hubiera sido ejecutada.

2.4 Los 15.000 euros anuales destinados a gastos asociados al desarrollo de los proyectos de investigación, a las estancias y a gastos de desplazamientos *(research,*

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

secondment and travel costs) deberán destinarse, con carácter exclusivo, a los siguientes conceptos:

i. adquisición y mantenimiento de pequeño equipamiento científico, material fungible y reactivos. La adquisición de equipamiento científico que, por su naturaleza o importe, exceda de esta consideración requerirá la aprobación previa y por escrito de la FGCSIC.

ii. provisión de servicios que sean necesarios para la ejecución del proyecto de investigación.

iii. gastos asociados a la participación del investigador ComFuturo en reuniones científicas que sean de utilidad para el correcto desarrollo del proyecto de investigación.

iv. gastos asociados a publicaciones y protección (mediante patentes, etc.) de resultados del proyecto de investigación.

v. gastos relacionados con posibles estancias, dentro o fuera de España (duración máxima total permitida en estancias a lo largo del periodo de duración de la ayuda ComFuturo: 12 meses).

vi. otros gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto de investigación ComFuturo, previa aprobación por escrito de la FGCSIC.

2.5 La FGCSIC será la encargada de centralizar la gestión de los actos de difusión del Programa ComFuturo que se pongan en marcha en colaboración con el CSIC *(Implementing partner)* y el resto de entidades colaboradoras *(Associated partners)* del proyecto.

2.6 El CSIC podrá utilizar en sus comunicaciones y soportes materiales la marca comercial de ComFuturo como logotipo del programa, disponible para su descarga en el siguiente enlace: https://comfuturo.es/wp-content/uploads/2025/03/LOGO-COMFUTURO-iAGE-PNG-2X.png.

2.7 La FGCSIC se compromete a difundir, en sus campañas de comunicación, la participación del CSIC en el marco del Programa ComFuturo.

Tercera. *Aportación del CSIC.*

El CSIC se compromete, en el marco del Programa ComFuturo, a:

3.1 Contribuir a la financiación de la cuarta edición del Programa ComFuturo en los términos establecidos en la cláusula 2.2 del presente convenio. La cofinanciación del CSIC se articulará mediante las siguientes modalidades:

a) Aportación de los servicios centrales del CSIC.

Los servicios centrales del CSIC aportarán a la financiación global del Programa ComFuturo un importe de 50.000 euros anuales durante tres años, hasta un total de 150.000 euros.

Esta aportación tiene carácter global y no se encuentra vinculada a ninguna ayuda o investigador concreto. Su importe anual de 50.000 euros será descontado de la cantidad que corresponda transferir anualmente por la FGCSIC al CSIC.

En consecuencia, las eventuales renuncias o extinciones anticipadas de ayudas individuales no supondrán, por sí mismas, una minoración de esta aportación anual de los servicios centrales del CSIC ni alterarán el importe de 150.000 euros comprometido para el conjunto del programa, sin perjuicio de la liquidación del convenio que proceda conforme a la normativa aplicable.

b) Aportaciones de los centros e institutos del CSIC.

Adicionalmente, determinados centros e institutos del CSIC contribuirán a la financiación de las ayudas ComFuturo desarrolladas en ellos, por un importe máximo conjunto de 306.000 euros durante los 36 meses de duración prevista de las ayudas.

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

Estas aportaciones estarán vinculadas a las ayudas desarrolladas en los centros e institutos cofinanciadores.

A tal efecto, la FGCSIC dispone de los correspondientes compromisos escritos de cofinanciación suscritos por los centros e institutos cofinanciadores, en los que constan las cuantías anuales comprometidas para cada una de las ayudas.

En caso de renuncia, extinción anticipada o cualquier otra circunstancia que determine la finalización de una de estas ayudas antes de completar los 36 meses previstos, la aportación del centro o instituto correspondiente se ajustará proporcionalmente al periodo de ejecución efectiva de dicha ayuda.

El conjunto de las aportaciones del CSIC previstas en este apartado 3.1, tanto las correspondientes a sus servicios centrales como las de los centros e institutos cofinanciadores, se tendrá en cuenta en la determinación del importe de las transferencias que la FGCSIC realice al CSIC, conforme a lo establecido en la cláusula 2.2.

Corresponderá al CSIC articular internamente la distribución y aplicación de las aportaciones de sus servicios centrales y de sus centros e institutos, de acuerdo con sus procedimientos internos, de forma que se garantice la adecuada financiación de las ayudas ComFuturo durante su periodo de ejecución.

3.2 Contratar a los investigadores ComFuturo, para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica, como Investigadores Principales (IP). El salario bruto a percibir por el investigador ComFuturo y demás conceptos que engloba la ayuda ComFuturo se detallan en la cláusula 2.3.

El tipo de contratación laboral a formalizar con los investigadores ComFuturo será el de contrato indefinido conforme a lo previsto en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cuando el coste total del contrato formalizado con un investigador ComFuturo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social y, en su caso, la indemnización correspondiente, exceda de la financiación asignada a dicho contrato, la diferencia será asumida por el centro o instituto correspondiente. A estos efectos, la financiación asignada comprenderá la aportación de la FGCSIC y, cuando proceda, la cofinanciación comprometida por el CSIC.

Los contratos comenzarán a partir del último trimestre de 2026 y la FGCSIC deberá aprobar año a año las justificaciones económicas y memorias anuales de los proyectos de investigación entregadas por los investigadores ComFuturo, pudiendo solicitar al CSIC la resolución de los contratos si no se cumple con unos requisitos mínimos en lo que se refiere al desarrollo de dichos proyectos. En concreto, si se detectaran desviaciones importantes no justificadas en el programa de trabajo realizado *(Work programme)* con respecto al inicialmente planificado según la propuesta de proyecto *(Research proposal)*.

3.3 Exonerar a los ingresos que reciba en el marco de este programa de la aplicación de su normativa interna sobre costes indirectos.

3.4 Permitir que los investigadores ComFuturo puedan solicitar ayudas para proyectos de investigación, cuya temática y objetivos sean los mismos que los del proyecto que realicen dentro del Programa ComFuturo, de manera que se garantice la dedicación exclusiva obligatoria al proyecto ComFuturo.

3.5 En su calidad de empleador, ejercer todas las obligaciones que le incumben. Por tanto, al CSIC le corresponderá, siempre conforme al ordenamiento jurídico, la autorización o denegación de vacaciones, licencias, permisos, fijación de horarios, abono de salarios y cualesquiera otros aspectos relacionados con las condiciones, derechos y obligaciones laborales de los investigadores ComFuturo, quienes deberán respetar y adaptarse a las reglas de funcionamiento ordinario de los institutos y centros del CSIC en donde los trabajadores desarrollen sus actividades profesionales para este organismo. Asimismo, cumplir con aquellas obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales y protección de la salud. El CSIC asumirá, para los nacionales extracomunitarios, los gastos asociados a la tramitación de la autorización inicial de residencia para formación

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

o investigación, regulada en el artículo 72 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como la gestión de dicho trámite. Los gastos asociados a la renovación de estas autorizaciones correrán a cargo de la persona investigadora contratada. De acuerdo con lo anterior, las obligaciones y responsabilidades de naturaleza laboral derivadas de la contratación de los investigadores ComFuturo corresponderán exclusivamente al CSIC en su condición de empleador.

3.6 Poner a disposición del programa las instalaciones de los institutos y centros del CSIC, promoviendo en los mismos la adopción de las medidas necesarias para que puedan ejecutarse en ellos los proyectos de investigación que lleven a cabo los investigadores ComFuturo.

3.7 Dar acceso a los investigadores ComFuturo a las instalaciones, equipos y medios de los institutos y centros del CSIC en los que se desarrollen los proyectos, en las mismas condiciones que a los demás investigadores.

3.8 Proveer a los investigadores ComFuturo de un espacio de trabajo durante la duración de la ayuda ComFuturo, que incluya espacio de laboratorio acorde con el proyecto, así como mesa, silla de trabajo y equipo informático, en las mismas condiciones que para el resto de investigadores del CSIC.

3.9 Facilitar la realización de posibles estancias opcionales de interés para los investigadores ComFuturo, académicas o no académicas, así como su asistencia a actividades formativas, según contempla el Programa ComFuturo.

Las estancias a realizar por los investigadores ComFuturo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

– Las estancias podrán realizarse en instituciones académicas o no académicas (pueden considerarse estancias en instalaciones de los *Associated partners* del programa, o de otras entidades), ya sea en España o en cualquier país del extranjero.

– Cada estancia en una misma institución no podrá superar la duración total de seis meses.

– Cada estancia podrá realizarse en un único periodo o dividirse en periodos de movilidad más cortos.

– La duración máxima de todas las estancias juntas (ya sean académicas o no académicas), será de 12 meses durante la vigencia de la ayuda.

– Las estancias deberán estar alineadas con los objetivos del proyecto de investigación ComFuturo del investigador.

3.10 Facilitar la designación de los supervisores de los investigadores ComFuturo y garantizar la continuidad de la supervisión durante todo el periodo de disfrute de las ayudas. Cada investigador contará con dos supervisores: la persona titular de la dirección del instituto o centro receptor, que actuará como primer supervisor, y un segundo supervisor vinculado al CSIC.

Ambos supervisores, sin comprometer la condición de los investigadores ComFuturo como Investigadores Principales independientes de sus proyectos de investigación, les brindarán apoyo y orientación para el desarrollo de sus carreras profesionales, incluyendo la preparación y el seguimiento de su plan personalizado de desarrollo profesional *(Personalised Career Development Plan)*. Asimismo, facilitarán la realización de las estancias y actividades formativas previstas en el programa, conforme a lo establecido en la cláusula 3.9 y dentro de los límites de la normativa aplicable al mismo.

La designación definitiva del segundo supervisor, tomando como referencia la propuesta incluida en la carta de predisposición del centro presentada con la solicitud, será formalizada por la FGCSIC de acuerdo con el CSIC. La identificación de ambos supervisores y los compromisos que asuman quedarán documentados, con su aceptación expresa, a efectos del seguimiento y la justificación del proyecto europeo.

En caso de cambio en la titularidad de la dirección del instituto o centro receptor, las funciones de primer supervisor serán asumidas por la persona que pase a ocupar dicho cargo. Si el segundo supervisor perdiera su vinculación con el CSIC o concurriera

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

cualquier otra circunstancia que le impidiera continuar ejerciendo sus funciones, la dirección del instituto o centro receptor lo comunicará a la FGCSIC y propondrá una persona sustituta. Su designación se formalizará conforme al procedimiento previsto en esta cláusula, adoptándose las medidas necesarias para garantizar la continuidad del acompañamiento al investigador.

3.11 Velar por que los investigadores ComFuturo desarrollen su actividad profesional exclusivamente en el marco de sus respectivos proyectos del Programa ComFuturo durante el periodo de disfrute de sus ayudas. Estos investigadores no podrán desarrollar, directa ni indirectamente, actividades ajenas al objeto de sus contratos de trabajo, ya sean principales o accesorias, salvo las que se autoricen expresamente conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

Los investigadores podrán solicitar a la FGCSIC autorización para realizar otras actividades, siempre que estas sean compatibles con las condiciones del programa y no comprometan el correcto desarrollo de su proyecto ComFuturo. La realización de dichas actividades requerirá, en todo caso, la aprobación previa y por escrito de la FGCSIC. En el caso de la impartición de docencia, no podrá superarse el límite de 80 horas anuales por investigador.

La aprobación de la FGCSIC no sustituirá las autorizaciones que, en su caso, correspondan al CSIC en su condición de empleador ni eximirá del cumplimiento de la normativa aplicable.

3.12 Entregar anualmente (cada instituto o centro receptor de investigadores ComFuturo) la justificación económica detallada e individualizada de los gastos asociados al desarrollo del proyecto de investigación. Asimismo, el CSIC deberá facilitar la entrega a la FGCSIC de cualquier información o documentación que pueda ser requerida en relación con las justificaciones del proyecto europeo en el que se enmarca el programa, o posibles auditorías relacionadas (documentación asociada a la contratación de los investigadores, etc.).

3.13 Evaluar, a través del Comité de Ética del CSIC, los proyectos de investigación ComFuturo que incluyan aspectos éticos.

3.14 Considerar la elegibilidad y/o priorización de los investigadores de ComFuturo en las convocatorias internas del CSIC.

3.15 Asegurar que los investigadores ComFuturo, en calidad de Investigadores Principales, y el propio Programa ComFuturo sean considerados, de cara a la elegibilidad en convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación u otras, igual que otros programas de excelencia postdoctorales. El CSIC, en línea con esto, facilitará que sus bases de datos internas así lo contemplen.

3.16 Hacer extensivo a los investigadores ComFuturo el apoyo brindado al resto de investigadores del CSIC en materias como gestión de proyectos, transferencia de conocimiento y tecnología, internacionalización y formación, entre otras.

3.17 Permitir que la FGCSIC publique y difunda los resultados de investigación derivados de los proyectos de investigación llevados a cabo por los investigadores ComFuturo, previa comunicación a los supervisores del CSIC y, en todo caso, siempre y cuando no se destruya la novedad inventiva de una posible futura patente ni se publiquen elementos protegidos por el CSIC, cuando sea titular de la propiedad intelectual e industrial de que se trate (ver cláusula séptima).

3.18 Facilitar la información técnica o de cualquier otra índole que la FGCSIC le pueda requerir acerca de los investigadores ComFuturo y sus proyectos.

3.19 Cumplir con todo aquello que le sea de aplicación de lo dispuesto en el «Marie Skłodowska-Curie grant agreement N.º 101217423» formalizado entre la FGCSIC y la Comisión Europea, incluyendo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 (ejecución adecuada), 12 (conflicto de intereses), 13 (confidencialidad y seguridad), 14 (ética), 17.2 (visibilidad), 18 (normas específicas para la ejecución de la acción), 19 (información) y 20 (conservación de documentos).

3.20 Facilitar que la FGCSIC audite, por su propia cuenta o mediante tercero, el desarrollo de los proyectos de investigación, para lo que el CSIC, en general, y el

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

instituto o centro correspondiente, en particular, facilitarán el acceso a las instalaciones en que se desarrolle el proyecto correspondiente, así como la documentación que fuera precisa para dicha auditoría. En línea con el marco europeo en el que se desarrolla el programa, el CSIC facilitará en todo lo necesario que la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA), la Comisión Europea, la Fiscalía Europea (EPPO), el Tribunal de Cuentas Europeo (ECA) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos en materia de posibles controles, revisiones, auditorías, investigaciones y evaluaciones del impacto de la acción relacionadas (exclusivamente) con la implementación de la cuarta edición del Programa ComFuturo cofinanciada con la ayuda europea COFUND. En caso de que, como resultado de una auditoría o control, se detecten incidencias o deficiencias imputables a la ejecución o documentación gestionada por el CSIC, corresponderá a este asumir las regularizaciones que procedan en su ámbito, procurando las Partes, cuando resulte posible, su subsanación mediante la sustitución del gasto afectado por otro elegible o mediante el correspondiente ajuste en la liquidación.

3.21 El CSIC colaborará con la FGCSIC en la difusión del Programa ComFuturo. Dicha colaboración se materializará según los términos que a continuación se detallan:

i. La inclusión del investigador ComFuturo en las páginas web corporativas del CSIC, especificando su vinculación al Programa ComFuturo. Los investigadores deberán ser referenciados como «investigadores ComFuturo» o «ComFuturo fellows».

ii. La difusión del Programa ComFuturo, su convocatoria, proyectos de investigación, logros, etc. a través de sus canales habituales de comunicación, tales como páginas web, redes sociales, etc., tanto del CSIC como de sus institutos y centros.

iii. La mención a ComFuturo siempre que se nombre a los investigadores contratados en el marco del programa y a sus proyectos de investigación.

iv. La facilitación, por parte del CSIC y de sus institutos y centros, del acceso a las instalaciones para acciones de difusión del programa, que pueden incluir la grabación de imágenes de la actividad de los investigadores ComFuturo. A estas actuaciones podrán eventualmente asistir las *Associated partners* del Programa ComFuturo, aspecto que será gestionado por la FGCSIC.

v. La inclusión en las memorias anuales del CSIC de las actividades del Programa ComFuturo y los logros conseguidos en el transcurso del mismo.

vi. El CSIC, al hacer referencia al Programa ComFuturo, considerará la oportunidad de mencionar y difundir también la participación de las *Associated partners* que contribuyen a hacerlo posible mediante sus aportaciones económicas.

vii. El CSIC cumplirá con los siguientes requerimientos a la hora de realizar cualquier actividad de comunicación relacionada con la cuarta edición del Programa ComFuturo (incluso en forma electrónica, a través de redes sociales, etc.):

– mostrar el emblema de la Unión Europea, (el correspondiente a «Co-funded by the European Union») disponible en este enlace: Inforegio-Download centre for visual elements, el cual, si se muestra junto con otro logotipo, deberá tener la prominencia adecuada.

– incluir la siguiente referencia:

«This project has received funding from the European Union's Horizon Europe research and innovation programme under the Marie Skłodowska-Curie grant agreement N.º 101217423. Views and opinions expressed are however those of the author(s) only and do not necessarily reflect those of the European Union or the European Research Executive Agency, granting authority. Neither the European Union nor the granting authority can be held responsible for them.»

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

Cuarta. *Financiación del programa.*

4.1 La financiación del Programa ComFuturo proviene de diversas fuentes, incluyendo:

– La Comisión Europea, a través del Programa Horizon Europe, bajo el acuerdo de subvención Marie Skłodowska-Curie N.º 101217423.
– Empresas colaboradoras (*Associated partners*), que aportan fondos conforme a los términos establecidos en los acuerdos correspondientes firmados entre estas y la FGCSIC.
– El CSIC, como *Implementing partner*, que contribuye con financiación tanto desde sus servicios centrales como a través de determinados centros e institutos cofinanciadores.

A efectos de reflejar la financiación europea, se incluye la referencia: «This project has received funding from the European Union's Horizon Europe research and innovation programme under the Marie Skłodowska-Curie grant agreement N.º 101217423».

4.2 La FGCSIC aceptará y gestionará las aportaciones públicas o privadas que reciba destinadas al desarrollo del Programa ComFuturo, conforme a sus fines fundacionales. A tal efecto, establecerá los acuerdos necesarios con las instituciones públicas y privadas participantes para garantizar la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del programa.

4.3 La cofinanciación aportada por el CSIC y su aplicación para determinar el importe de las transferencias de la FGCSIC se regirán por lo establecido en las cláusulas 2.2 y 3.1 del presente convenio.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*

Para el desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que será competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante su vigencia y con el fin de potenciar y evaluar las acciones derivadas del mismo. Dicha Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada una de las Partes, cuyos representantes serán:

Por parte de la FGCSIC: la persona titular de la Dirección General y la persona titular de la Dirección de Ciencia y Talento.

Por parte del CSIC: la persona titular de la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (VICYT) y la persona titular de la Vicepresidencia Adjunta de Transferencia del Conocimiento (VATC).

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos una vez al año, a fin de determinar las actividades a realizar y revisar la ejecución de las acordadas, así como estudiar y proponer a los órganos competentes de las Partes cualquier otra actividad que, relacionada con la principal, consideren oportuno realizar en desarrollo de lo previsto en este convenio siempre que no contravenga su contenido mínimo. De las citadas reuniones se levantará la correspondiente acta, de cuyo contenido habrá de darse traslado a la alta dirección de cada una de las Partes. Las personas que componen la comisión podrán delegar su asistencia en otras, siempre que estas últimas dependan de la misma institución a la que pertenezca aquella que delegue. Asimismo, podrán acudir a sus sesiones, con voz y sin voto, personas a las que se les requiera opinión por su profesionalidad o experiencia y en razón de la materia a tratar.

En lo no previsto en el presente convenio, y a falta de normas propias, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP-arts. 15-22).

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

Sexta. *Duración y modificación.*

De acuerdo con el artículo 48.8 de la LRJSP, el presente convenio se perfeccionará mediante el consentimiento de los representantes de las Partes, manifestado a través de su firma, y su duración coincidirá con la de la cuarta edición del Programa ComFuturo, esto es, hasta el 30 de abril de 2030. No obstante, surtirá efectos tras su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), y ello sin perjuicio de la necesidad de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las Partes, con anterioridad a la finalización de la vigencia inicialmente prevista, podrán acordar su prórroga por un periodo adicional máximo de cinco años mediante la suscripción de adenda al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 y 2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, la modificación de este convenio requerirá de la suscripción de adenda que firmen las Partes.

La tramitación, previa a firma, de las adendas se ajustará al mismo régimen exigido legalmente a los convenios.

Séptima. *Propiedad intelectual e industrial.*

Cada una de las Partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial.

El presente convenio no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las Partes en relación con los bienes regulados por las leyes que rigen la propiedad intelectual e industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia de propiedad industrial como intelectual.

La titularidad de los resultados de investigación obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por los investigadores ComFuturo contratados por el CSIC durante el período de disfrute de la ayuda, incluidos aquellos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial o intelectual, corresponderá al CSIC, de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sin perjuicio del reconocimiento de la correspondiente autoría y de los derechos que la normativa aplicable reconozca a los autores e inventores. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las obligaciones en materia de propiedad, protección, explotación, difusión y acceso a los resultados derivadas del *grant agreement* del Programa ComFuturo iAGE.

El CSIC autoriza el que la FGCSIC ponga en conocimiento de las empresas y entidades privadas colaboradoras de ComFuturo *(Associated partners)* las memorias de las patentes registradas que deriven de proyectos ComFuturo. Esta entrega estará sujeta a la firma de un acuerdo de confidencialidad entre el CSIC y la empresa informada. De acuerdo con ello, el CSIC informará a la FGCSIC sobre dichos registros no más tarde de 30 días naturales desde su depósito en la oficina de patentes correspondiente.

Octava. *Confidencialidad.*

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente convenio. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la «Información Confidencial»), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a derecho de autoridades competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo, por tres años. Asimismo, ambas Partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello, excepto la que deba conservarse por obligaciones legales, justificación, auditoría o defensa de derechos, manteniendo su protección y limitando su uso.

Las Partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Novena. *Protección de datos.*

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cada una de las Partes tratará los datos personales incluidos en el presente convenio y, en su caso, en la documentación asociada al mismo, con la finalidad de gestionar, ejecutar y realizar el seguimiento de la colaboración objeto del convenio.

Los datos personales serán tratados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de dicha finalidad y, una vez finalizada la relación, se conservarán durante los plazos exigidos por la normativa aplicable y, en su caso, hasta la finalización de los plazos de prescripción de las responsabilidades y acciones que pudieran derivarse de la relación entre las Partes, sin perjuicio de su debido bloqueo.

Las Partes se comprometen a no comunicar a terceros los datos personales a los que pudieran tener acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, salvo cuando dicha comunicación resulte necesaria para su ejecución o gestión, exista una obligación legal o medie requerimiento de una autoridad administrativa o judicial. En todo caso, cualquier comunicación o tratamiento de datos personales se realizará con pleno cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y, cuando proceda, portabilidad de sus datos personales, en los términos establecidos en la normativa aplicable, dirigiéndose a la Parte responsable del correspondiente tratamiento en la dirección indicada en el encabezamiento del presente convenio. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En caso de que, durante la vigencia del presente convenio, su ejecución requiera el acceso o tratamiento por una de las Partes de datos personales por cuenta de la otra, o cualquier otro tratamiento de datos personales que requiera una regulación específica, las Partes establecerán previamente las condiciones aplicables a dicho tratamiento mediante el correspondiente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En el supuesto de que una de las Partes incumpla las obligaciones que le correspondan en materia de protección de datos personales, responderá de las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento en los términos establecidos en la normativa aplicable.

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es

Décima. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones previstas en el mismo o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

– El transcurso de su vigencia inicial o de sus posibles prórrogas.
– El acuerdo unánime de todas las entidades firmantes de este convenio.
– El incumplimiento de obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la que considere incumplidora para que cumpla en un determinado plazo razonable con sus obligaciones. Si transcurrido el aludido plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por dicha causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así lo exigiera la Parte damnificada.
– La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las obligaciones.
– La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
– La desaparición de alguna de las entidades signatarias.
– Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en las leyes.

La liquidación y demás efectos de la resolución del convenio se remiten a las previsiones contenidas en el artículo 52 de la LRJSP.

Undécima. *Naturaleza del convenio y resolución de conflictos.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto al régimen jurídico que, en materia de convenios, previene la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa concordante y de desarrollo. El orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento y resolución de los eventuales litigios judiciales, una vez agotada la posibilidad de arreglo amistoso entre las Partes a través de la Comisión de Seguimiento.

Las Partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman a un solo efecto, el 28 de octubre de 2026.–La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Eloísa del Pino Matute.–El Director General de la Fundación General CSIC, Ramón Torrecillas San Millán.

cve: BOE-A-2026-23818
Verificable en https://www.boe.es